



RELACION DE LA RENDICION DE LOS CASTILLOS DE LERIDA,

Y LAS CAPITULACIONES CON QUE
faliò su Guarnicion.

EL Dia quinze llegò à esta Corte Don Antonio de Senmanat, hijo del Marquès de Castel dos Rios, despachado de su Alteza Real el Serenissimo señor Duque de Orleans, con la noticia de que estando el dia onze dadas todas las providencias convenientes para bolar las minas, y dàr el abançe à la Ciudadela de Lerida à las seis de la tarde, hizieron llamada los Enemigos para capitular à las cinco y tres quartos; y aviendose admitido por parte de su Alteza Real la proposicion de hablar en Capitulacion, con calidad de que avia de entrar tambien la entrega del Castillo de Garden, que aun faltava que atacar, antes de entrar à otra cosa, se convinièron en ello; y aviendose dado rehenes de vna, y otra parte, se executaron las Capitulaciones siguientes.

ARTICVLOS DE LA CAPITVLACION
*para la rendicion del Castillo de Lerida , y del
 Fuerte de Garden, concedidos , y firmados por su
 Alteza Real el Serenissimo señor Duque de
 Orleans, y su Alteza el Serenissimo Principe de
 Hesse Darmestat , Comandante General de la di-
 cha Plaza.*

I.

Que todas las Tropas de los Aliados, así Españolas, como de otra qualquiera Nacion, saldrán en el termino de tres dias de la fecha de esta Capitulacion, con sus armas, cavallos, y vagages, tambor batante, cuerda encendida, vala en boca, vanderas desplegadas, con entera seguridad de sus vidas, y libertades, y marcharán al Exercito del Conde de Galobay, por el mas corto camino; y no serán obligados à marchar mas de quatro millas al dia, haziendo tránsito cada tercero dia sin campar, donde se les suministrarán forrages, y aloxamiento de valde. La Guarnicion podrá tomar pan, y municiones para ocho dias, y marchará por la brecha à la punta del dia, sin ser inquietada en su marcha con ningun pretexto; y será escoltada por cien Cavallos de

Concedido, con calidad, que mañana por la mañana 12. de este mes, nos sean entregadas las puertas del Castillo del Fuerte de Garden; esto es, que nuestras Tropas estarán de la parte de afuera, dōde avrà vn Oficial General para impedir la entrada de ningun Soldado; y las referidas puertas se dexarán abiertas, y se entregarán à medio dia.

Nacion Francesa. El vagage marchará por el camino mas comodo, con buena guardia, el qual se juntará à la Guarnicion à vna legua de la Plaça.

II.

Concedido, por que es necesario para la marcha de la Guarnicion, estando incluido el resto en los mismos Artículos.

Con las referidas Tropas saldrán tambien los Comissarios de Guerra, todos los Ingenieros, Oficiales de Artilleria, Artilleros, Minadores, Bombarderos, y Asistentes à los Cañones, Capellanes de los Regimientos, y generalmente todos los que pertenecieren à la dicha Guarnicion, como Proveedores, Panaderos, y otras personas destinadas para las asistencias de las Tropas, con todos sus instrumentos.

III.

Concedido.

Que se entregarán ciento y cinquenta carros, con quatro mulas cada vno, para el transporte del vagage de los Oficiales, y de los enfermos, y heridos, que estuvieren en estado de seguir las Tropas.

IV.

Concedido.

En caso que los Oficiales, y Soldados enfermos, y heridos estèn en tal estado, que

se

se juzgue mas conveniente dexarlos en Lerida para su restablecimiento, tendrán libertad de quedar con ellos los Comissarios, Cirujanos, Medicos, Boticarios, y otros de sus dependencias, hasta que los referidos enfermos, y heridos se puedan juntar al Exercito, Campo, ò Quartel del Conde Galobay; en cuyo caso se les concederán passaportes, y comboyes necesarios, como juzgaren convenientes los Oficiales, de suerte que no reciban daño alguno en Lerida, ni en sus marchas; y se les subministrarán las municiones, y carros necesarios en los Lugares, y Villas en la distancia de tres jornadas: se darán rehenes de ambas partes para la seguridad de dichos enfermos, y heridos, los quales quedarán en sus casas particulares, y Hospitales, de donde no serán desaloxados con ningun pretexto, hasta que estèn en estado de marchar.

V.

Toda la harina, trigo, bacas, y carneros, vino, medianas, y todas las demás provisiones necesarias para los enfermos, y heridos, que se hallaren en los Almacenes, se entregarán à los Medicos, Cirujanos, y Boticarios, y demás asistentes de los Hospitales,

El Governador entregará todas las cosas necesarias, y medicamentos, y provisiones para los heridos, y enfermos; pero los Medicos, Cirujanos, ni Boti-

carios, no podràn ni entregar, ni tomar nada de los Almacenes, sin orden del referido Governador.

Concedido.

tales, para la asistencia de los referidos enfermos, y heridos. Los sitiados llevaràn consigo quatro Pieças de Artilleria, las dos de doze libras de valas, y las otras dos de seis, con lo correspondiente de polvora, y valas para seis tiros cada vna, y se le daràn las mulas necessarias para llevar dichas Pieças hasta el Exército de Mons. Galobay, como queda dicho.

VII.

Concedido.

Todos los prisioneros hechos antes del sitio, y durante el, seràn entregados de buena fee de vna parte, y otra, sin ningun rescate.

VIII.

Concedido.

Ningun Soldado serà detenido, ni conducido fuera de su lugar con pretexto de defercion, ni de otra suerte.

IX.

Concedido como en el primer Articulo.

Ninguna Tropa, sea Francesa, ù Española, ù otra qualquiera, entrará en el Castillo, ni en el Fuerte de Garden, hasta que las Guar-

Guarniciones ayan salido, sino es que tengan permisso, ò Passaporte de los Generales de las dos partes.

X.

Los derechos, y inmunidades de la Clerecia de los Religiosos, y de los Burgeses que estàn en el Castillo de Lerida, seràn mantenidos, y protexidos en sus vidas, libertades, y haziendas, como lo han estado antes de aora, y antes del sitio; y el Governador, y los Burgeses tendrà la libertad, y termino de quatro meses para disponer de sus efectos, y de retirarse donde quisiere, sin impedimento alguno.

XI.

Las Armas de los enfermos, y heridos se entregaràn à los Oficiales que quedan para cuydar de ellos, y despues se entregaràn à los Soldados quando estuvieren en estado de marchar.

XII.

Los Comandantes del Castillo de Lerida, y del Fuerte de Garden, haràn entregar de

Negado, en esta forma: Toda la Clerecia, Religiosos, y Burgetes, que estàn actualmente en el Castillo, tendrà la libertad de salir cõ todos sus efectos al Quartel de los Enemigos, à saber sus personas en termino de seis dias, y sus efectos inmediateamente q̄ puedan tener carros, y mulas para llevarlos.

Concedido.

Concedido.

8
de buena fee todas las municiones de guerra, y provisiones, sin permitir que se extra-
vien ningunas; y para este efecto se permiti-
rà à vn Comissario de Guerra, y à otro de
Artilleria, de hazer vn inventario de lo que
estava dentro de ambas Fortalezas.

Concedido.
Concedido.

XIII.
No se permitirá à ningun Eclesiastico,
ni à otra persona, llevar ornamento algu-
no, ni otra alhaja de la Iglesia del Obispo.
¶ Todos los Articulos de arriba seràn
cumplidos de buena fee, y observados in-
violablemente, segun su verdadero senti-
do, y intencion, en la forma que quedan
expressados. Fecho en doze de Noviembre
de 1707. Phelipe de Orleans. Henrique
Landgrave de Hesse.

Concedido.

Las Armas de los señores, y señoras.
CON PRIVILEGIO.

En Madrid: Por Antonio Bizarròn.

(707/7)

XII

Concedido.

Los Comandantes del Castillo de Aeri-
da, y del Fuerte de Garde, harán enuegar
de